REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/03/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **1999 02890 01**	Ejecutivo	PEDRO ALONSO VARGAS MANOSALVA	PARISS	Auto de Tramite AUTO ORDENA EMBARGO Y SECUESTRO	28/02/2022		
68001 33 33 001 **1999 02890 01**	Ejecutivo	PEDRO ALONSO VARGAS MANOSALVA	PARISS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INCIIAL PARA EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2013 00180 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto que Ordena Correr Traslado RESUELVE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS A LAS PARTES	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2016 00095 00**	Acción Popular	CHRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON	CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA No 2	Auto decide incidente AUTO RESUELVE TRAMITE INCIDENTAL Y ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE VINCULADA	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2017 00230 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARTURO GOMEZ GARRIDO	DIRECCION TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2017 00230 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARTURO GOMEZ GARRIDO	DIRECCION TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2017 00306 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COPLPENSIONES	HORACIO SUAREZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2017 00306 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COPLPENSIONES	HORACIO SUAREZ GOMEZ	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2018 00088 00**	Reparación Directa	HEBER MAURICIO GARCIA GARCIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto aprueba liquidación	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2018 00088 00**	Reparación Directa	HEBER MAURICIO GARCIA GARCIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2022		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/03/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2018 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Aprueba Costas	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2018 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2018 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2018 00135 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00157 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00157 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00157 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto aprueba liquidación	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00339 00**	Acción de Tutela	JUDIRH FLOREZ BENITEZ	ECOPETROL	Auto Ordena Archivo del Proceso ARCHIVO DEL EXPEDIENTE - EXCLUIDO DE REVISION	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00390 00**	Acción de Tutela	MARIA ESPERANZA MORENO DE LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo del Proceso ARCHIVO EXPEDIENTE- EXCLUIDO DE REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00401 00**	Acción de Tutela	MODESTA CORREA DE MARMOL	PAR TELECOM	Auto Ordena Archivo del Proceso ORDENA ARCHIVO EXPDEINTE- EXCLUIDO REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2019 00406 00**	Acción de Tutela	KAREN ANGELICA ALTURO CALDERON	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Ordena Archivo del Proceso ARCHIVO DEL EXPEDIENTE- EXCLUIDO REVISION CORTE CONSTITUCIONAL	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00097 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS BAYONA RUIZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que decreta pruebas PREVIO PARA RESOLVER EXCEPCIONES	28/02/2022		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/03/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2020 00167 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A CURADURIAS URBANAS 1 Y 2 DE FLORIDBLANCA	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00168 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento REQUEIRE MUNICIPIO DE FLORIDBLANCA PREVIO APERTURA TRAMITE INCIDENTAL	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00192 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que Ordena Correr Traslado CIERRA ETAPA PROBATROIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS A LAS PARTES Y MINISTERIO PUBLICO	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00223 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE ANTIDADES ACCIONADAS	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00224 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE BAJO APREMISO LEGALES A LAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2020 00237 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO CONCEPTO DE FONDO	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2021 00036 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento REQUEIRE A SERVICIO POSTAL 4-72 INFORME NOTIFICACION VINCULADO	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2021 00120 00**	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2021 00161 00**	Reparación Directa	GILBERTO OROZCO CASTRO	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMADO ENGARANTIA	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2021 00179 00**	Acción Popular	SARA PATRICIA GAMEZ DIAZ	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto de Tramite SE REQUEIRE JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO RPEVIO INCIDENTE DESACATO	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2021 00192 00**	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/02/2022		
68001 33 33 001 **2022 00022 00**	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y REQUEIRE PREVIO DECISION SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA	28/02/2022		

ESTADO No. **009** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **01/03/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2022 00026 00**	Conciliación	ESE CLINICA GIRON	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	28/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

TIPO DE PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
RADICADO:	680013333001-1999-02890-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: **Canal digital:**	PEDRO ALFONSO VARGAS Y OTROS correo@oscarhumbertogomez.com;
DEMANDADO: **Canal digital:**	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR I.S.S. eimar36@gmail.com; NACIÓN – MINISTRIO DE SALUD notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;

De conformidad con el artículo 372 del CGP – norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011-, se fija fecha y hora para realizar audiencia inicial en el expediente de la referencia para el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3242dac9b2246185c9be9a5e408590335daf3a77b065dbb5fecff97feb6812**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

EXPEDIENTE:	680013333001-1999-02890-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	PEDRO ALFONSO VARGAS Y OTROS correo@oscarhumbertogomez.com;
DEMANDADOS: **Canal Digital apoderado:**	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S. eimar36@gmail.com; NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD PROTECCIÓN SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante visible en el archivo 011 del expediente digitalizado.

I. Antecedentes

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2019 el Despacho decreto medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que se encontraran depositados en los productos financieros pertenecientes al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R.I.S.S. identificado con NIT. 830.053.630-9 que se encontraban en las cuentas de las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, CITIBANK, CORPBANCA, HELM BANK, BANCO ITAÚ y PORVENIR -archivo 005 del expediente digitalizado-.

A través de memorial presentado por la parte ejecutante solicita nuevamente el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros u otro título bancario o financiero que posea el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (PARISS) con representación legal y vocería a cargo de Fiduagraria a cargo del pago de las acreencias dejadas por el ISS en los establecimientos financieros de las entidades bancarias: BANCO DE COLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANGO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA POPULAR S.A., BANCO ITAÚ, ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIBANK, CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DE OCCIDNTE – FIDUOCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, FIDUCIARIA RENTAFÁCIL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SERVICIOS FIDUCIARIOS – BANCO AGRARIO, BNP PARIBAS, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W.S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, MIBANCO S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, RAPPIPAY, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA,

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, CONFIAR, GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIMIENTO S.A., COLTEFINANCIERA S.A., NEQUI y DAVIPLATA –archivo 011 del expediente digital-.

Por auto del 21 de febrero del año en curso el Despacho advirtió que la medida de embargo decretada en el auto del 13 de septiembre de 2019 recae sobre bienes pertenecientes al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PARISS identificado con NIT **830-053.630-9** y no los pertenecientes a la FIDUAGRARIA S.A. identificado con NIT **800.159.998-0** -archivo 020 del expediente digital-.

II. Consideraciones

En relación con la solicitud de medidas cautelares, el artículo 599 del C.G.P. establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Además, el operador judicial al decretar el embargo y secuestro podrá limitarlo a lo necesario.

Asimismo, el artículo 600 de la normatividad en mención precisa que en cualquier estado del proceso una vez consumado los embargos y secuestros y antes que se fije fecha para remate, se podrán reducir.

De una lectura integral de la nueva solicitud de embargo y secuestro, advierte el Despacho que, respecto de varias entidades financieras este estrado judicial en providencia del auto del 13 de septiembre de 2019 ordenó su decreto, cosa distinta es que dichos embargos no se hallan consumado o materializado, motivo por el cual, decretara el embargo frente a las nuevas entidades bancarias, no así respecto de las cuales ya se pronunció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención conforme lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero cuya titularidad corresponda al PATRIMINIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R I.S.S. con NIT 830.053.630-99, que se encuentren en las siguientes entidades financieras:

*FIDUCIARIA BANCOLOMBIA,
*FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
*FIDUCIARIA POPULAR S.A.
*ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.
*SOCIEDAD FIDUCIARIA
*CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
*FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
*FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE
*FIDUCIARIA RENTAFÁCIL,
*SERVICIOS FIDUCIARIOS - BANCO AGRARIO
*BNP PARIBAS
*BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES COLOMBIA
*BANCO MUNDO MUJER
*FIDUCIARIA DAVIVIDENDA S.A.
*BANCO W.S.A.,
*BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,
*BANCO FINANDINA S.A.
*BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS,
*SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA
*BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

*MIBANCO S.A.
*BANCO SERFINANZA,
*BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A.
*FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,
*RAPPIPAY
*COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
*COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
*COOPERATIVA FINANCIERA
*CONFIAR
*GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
*COLTEFINANCIERA S.A.,
*NEQUI
*DAVIPLATA.

SEGUNDO: NO DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero cuya titularidad corresponda al PATRIMINIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R I.S.S., identificado con NIT 830.053.630-99, que se encuentren en las siguientes entidades financieras:

*BANCOLOMBIA
*BANCO DE BOGOTA
*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
*BANCO POPULAR
*BANCO CAJA SOCIAL
*DAVIVIENDA
*AV VILLAS
*BANCO DE OCCIDENTE
*BANCO FALABELLA
*COLPATRIA
*BANCOOMEVA
*BANCO PICHINCHA
*CITIBANK
*CORPABANCA
*BANCO ITAÚ

TERCERO: LIMITASE la medida de embargo decretada a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($443.555.372,86) y que no procederá frente a dineros considerados inembargables, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 594 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios y entréguense a la parte actora para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924e8cd520945764189b8136cfbc77616f07466fddfad4359faaf42b9a231b2**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

TIPO AUTO:	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN:	6800133330012016-00095-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDATE: **Canal Digital:**	CRISTHIAN RICARDO RODRIGUEZ CHACON usjuridicouis@gmail.com; cristianrodriguez@centac.co;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co; lycelis@bucaramanga.gov.co; CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA curaduriaurbana2bga@gmail.com; contacto@curaduria2bucaramanga.co;
VINCULADOS: **Canales Digitales:**	LAURA LIZETH MARTINEZ RODRIGUEZ MARLON GERARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ DIEGO ARMANDO VERA CAMACHO WILMAR ALBEIRO NAVARRO MACHUCA FERNANDO MARTPINEZ RODRIGUEZ ANGELA MARÍA ROJAS CARTAGENA NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ ROSALBA LIZCANO ORDUZ TIVISAY MILENA VECINO DÍAS anca.segura@gmail.com; angelacartagena1604@gmail.com; silviasantanerlopezquintero@gmail.com; francoabogadosusta@hotmail.com;

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de agosto del año 2021, se abrió formalmente incidente de desacato en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia del 19 de julio de 2021.

II.- CONSIDERACIONES

1. **De los poderes correccionales del Juez-** El Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA, establece en su artículo 44 que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tiene los siguientes poderes correccionales:

    1. *"Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
    2. *Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
    3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
    4. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la*

comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. *Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
6. *Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
7. *Los demás que se consagren en la ley".*

Así mismo, la norma en comento señala que el procedimiento a aplicar a efectos de imponer las sanciones contenidas en los primeros 5 numerales, es el contenido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y, establece que la sanción debe ser aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Igualmente, precisa que en caso de no encontrarse presente el infractor, la sanción será impuesta por medio de incidente, tramitado con independencia de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales, sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

En lo referente a los poderes correccionales del Juez, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"De este modo, pueden considerarse como subreglas importantes[1] establecidas en relación con los poderes correccionales del juez éstas:*
>
> *i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso.*
>
> *ii) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria.*
>
> *iii) Las facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60, para "cuando los particulares les falten al respeto a las autoridades judiciales, bien (a) "con ocasión del servicio",(b) "por razón de sus actos oficiales"; o cuando c) a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; (d) "se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales"; (e) "se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio"; (f) "injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias; y finalmente (g) "cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso" (art. 60 A).*
>
> *iv) La imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa).*
>
> *v) Adicionalmente, la imposición de la sanción debe provenir de una valoración sobre los criterios de imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia.*
>
> *vi) La facultad correccional del juez en el proceso no se podrá hacer efectiva cuando la conducta señalada por el juez a) sea expresión del ejercicio legítimo de los derechos de las partes o sus representantes; b) se trate del uso de instrumentos propios de ese tipo de debates procesales, ejercidos naturalmente dentro de la racionalidad básica que los regula o sin observancia de conducta temeraria o de mala fe; c) se efectúe en la defensa de derechos fundamentales; d) produzca una afectación del normal desarrollo del proceso, al ser resultado del trámite de recursos*

[1] Vid sobre la ley 270 de 1996, la sentencia C-037 de 1996; sobre poderes correccionales del juez, vid. Sentencia T-1015 de 2007.

o acciones previstas en la ley, o sea, de las atribuciones que el legislador reconoce a las partes en los distintos procesos adelantados ante los jueces.

vii) Las sanciones a imponer deben respetar los topes establecidos, pero además su dosificación debe tener en cuenta todos los criterios que la determinan como una consecuencia proporcional a la conducta incorrecta desplegada.

viii) La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ, pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de procedimiento no se haya establecido regulación propia. Aún así, las pautas de interpretación que de ella se predican, en la medida en que tienen fundamento en mandatos constitucionales, deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar las disposiciones específicas sobre tales facultades de corrección en los procesos judiciales."[2]

Del anterior pronunciamiento, puede concluirse que dentro del trámite judicial el Juez puede disponer de medidas correccionales – a las partes, sus apoderados o a particulares a quienes se haya impuesto una carga procesal en cuanto a la práctica de pruebas – cuando se cometan actos que conllevan el incumplimiento de los deberes legales que les impone el ordenamiento jurídico, en aras de preservar los principios de eficiencia y celeridad dentro de la actuación judicial, así como el debido proceso sin dilaciones injustificadas.

2. **Del caso en concreto. -** Una vez efectuados los requerimientos producto del presente trámite incidental, encuentra el Despacho que, mediante memorial allegado el 17 de febrero de 2022 y que obra en el archivo 050 del expediente digital, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES dio respuesta al requerimiento efectuado mediante providencia del 30 de agosto del año 2021, en esa medida resulta pertinente cerrar el presente trámite.

3. **De la sanción a imponer:** De una lectura integral del trámite de incidente de desacato bajo estudio, considera el Despacho que sería de caso imponer las sanciones contempladas en la ley, por el injustificado incumplimiento del REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en remitir la prueba solicitada, sin embargo, más allá sancionar lo que se busca en un trámite incidental es el cumplimiento a la orden judicial y habiéndose acatado lo aquí ordenado, no se dispondrá ninguna sanción.

Finalmente, teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- indicó al Despacho la dirección de correo electrónico de la señora TIVISAY MILENA VECINO DÍAZ, quien ostenta la calidad de vinculada en el presente medio de control, por conducto de la secretaria del Despacho dese aplicación al numeral tercero de la providencia proferida en audiencia de pruebas del 25 de junio de 2021-archivo 032 del expediente digital-, esto es, proceder a su notificación.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga:***

RESUELVE

PRIMERO: CIERRESE el presente trámite incidental en consecuencia ABSTENERSE DE SANCIONAR al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito al REPRESENTANTE LEGAL de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

[2] Sentencia C-203 de 2011

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas con ocasión del presente Incidente, decisión que no es susceptible de recurso alguno ni grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: DAR aplicación por conducto de la secretaría del Despacho al numeral tercero de la providencia proferida en audiencia de pruebas del 25 de junio de 2021 -archivo 032 del expediente digital-, esto es, proceder a su notificación.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca5d16b1bd7ae075589b11b35459f808841e8f85aede5c8d50f4bd4e852e472**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2017-00230-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO asesoresyconsultores.mpso@gmail.com; soniaolivella@gmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co; carlosalfaroabg@hotmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Sentencia de Primera Instancia	$ 599.018
Sentencia de Segunda Instancia	$ 1.000.000

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 18 mayo de 2018 proferida por este juzgado y el 22 de octubre de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **b518ded6a9ff772c235cf6e5541e57c52170478266a4dfa38c4e848c0000cece**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2017-00230-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.	= $599.018 + = $1.000.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.599.018).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca69cb470d2e6d1601e7e8233e0a2ea5abe9425b31976741f75246766bc84130**
Documento generado en 28/02/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2017-00230-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO asesoresyconsultores.mpso@gmail.com; soniaolivella@gmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co; carlosalfaroabg@hotmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461ff3d0b6d11d83651c3838503dd664e3f212e73429fb97dfcdb31c9ea541d**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:34 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2017-00306-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.	= $ 763.800 a cargo de la parte Demandada + = $ 1.000.000 a cargo de la parte Demandante

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.763.800).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e56caae18e9cec92ffecde6ec1df7cfda9bf34d1b763edcd7a07997d3667a**
Documento generado en 28/02/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2017-00306-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguasincelejo@gmail.com; paniaguacohenabogadossas@gmail.coM;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	HORACIO SUAREZ GOMEZ abogado@jorgeluisquinterogomez.com; secretaria@jorgeluisquinterogomez.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a9df12682d001250d0ef3b3360f2cabb16ebc18941c1e830f56b3cab80149**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:37 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00088-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal digital:**	HEBER MAURICIO GARCIA GARCIA javierparrajimenez16@gmail.com;
DEMANDADO: **Canales digitales:**	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA, a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Sentencia de Segunda Instancia	$ 1.000.000

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 16 de mayo de 2019 proferida por este juzgado y el 28 de octubre de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabcef6400fc62234d8a8bf74a76e9c0b08e51435979242ed26460de89e05b14**

rojo

Documento generado en 28/02/2022 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00088-00 RD

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP, y la sentencia de segunda instancia que obra dentro del presente expediente.	= $1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

rojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ef30767ccfe0fe82e6174af486ee717ab444286237876b013fdb10b9658aa**
Documento generado en 28/02/2022 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00088-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal digital:**	HEBER MAURICIO GARCIA GARCIA javierparrajimenez16@gmail.com;
DEMANDADO: **Canales digitales:**	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018dff7ef391aa2683b80cbf556be592b50249aadb95f8c7a25ad09a0da0f65b**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:41 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00107-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	ELETRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP essa@essa.com.co; notificacionesjudicialesessa@essa.com.co; luz.quintero@essa.com.co;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS sspd@superservicios.gov.co; jpsolano@superservicios.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 19 de octubre de 2021 a través de la cual CONFIRMA la sentencia de fecha de 27 agosto de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia y como quiera que hay condena en **costas de 1ª instancia y 2ª instancia** en contra de la parte DEMANDANTE a favor de la parte DEMANDADA, fíjese agencias en derecho a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Sentencia de Primera Instancia	$ 154.644
Sentencia de Segunda Instancia	$ 1.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b60124ee678d2aef72eb28c004d90bb49c1a7bb3a372008c2762ce718c76932**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:47 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00107-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.	$154.644 + $1.000.000

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.154.644,oo).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **e15f60a4facee7568dd4f3dc73696f1de0b12b951de6c47c51c6d902a65877e4**
Documento generado en 28/02/2022 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00107-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	ELETRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP essa@essa.com.co; notificacionesjudicialesessa@essa.com.co; luz.guintero@essa.com.co;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS sspd@superservicios.gov.co; jpsolano@superservicios.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704d1ccc678c72f5399319a812c7fe0c28c84f62af0a3e315bc67dc7300ba55**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:43 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00135-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	ERICK HUMBERTO HERNANDEZ NAVAS alvaroortiz10@yahoo.com; ana.mil04@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA piedecuestaballesteros@gmail.com;
VINCULADOS **Canal Digital:**	MARTHA CECILIA JURADO DURAN mjurado@hotmail.com; DIANA MARILY PINTO SUAREZ marilypinto@hotmail.com; LYDA AMPARO RODRIGUEZ NIÑO lyda24_2@hotmail.com; ELSA MENDOZA NIÑO elsamendoza1121@hotmail.com; MYRIAM QUINTERO ROJAS myriamquintero05@hotmail.com; NYDIA ROCIO DAVILA PEREZ
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra el proceso al Despacho para designar Curador Ad-Litem para que represente a las vinculadas DIANA MARILY PINTO SUAREZ y NYDIA ROCIO DAVILA PEREZ dentro del presente medio de control, ello luego de verificar que su emplazamiento se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme a lo establecido en los artículos 108[1] y 48 numeral 7[2] del C.G.P. y comoquiera que se agotó la lista de auxiliares de la justicia, se dispone DESIGNAR Curador Ad-litem al abogado JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS identificado con C.C. 91.161.110 y portador de la T.P. No. 284.429 del C.S.J., quién puede notificado al correo electrónico: joaoalexisgarcia@hotmail.com para que represente los intereses de las vinculadas DIANA MARILY PINTO SUAREZ y NYDIA ROCIO DAVILA PEREZ.

Comuníquesele la designación y si acepta, notifíquese el auto que admisorio de la demanda, en la forma establecida por la norma citada. Por Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] ***Art. 108. "…****Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar…"*

[2] *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Amarillo.

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8275601c3d8ddc12c7756524a30d585e434e2a1df2368d34cabdb0d7ad4dda1**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00157-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	REYNALDO SANTOS GAMBOA daniela.laguado@lopezquintero.co; silviauribe@lopezquintero.co;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; c.ggutierrez@santander.gov.co; ministerioeducacionsantander@gmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 07 de diciembre de 2021 a través de la cual CONFIRMA la sentencia de fecha de 4 febrero de 2021 proferida por este Despacho.

En consecuencia y como quiera que hay condena en **costas de 1ª instancia y 2ª instancia** en contra de la parte DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE, fíjese agencias en derecho a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Sentencia de Primera Instancia	$ 60.170
Sentencia de Segunda Instancia	$ 1.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6426c81bddace748e0b7712d59d0a1ab61713f217c7fc3a38bd19323da65a68**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:52 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-00157-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	Arancel Judicial por Notificación $21.000 (19 de julio de 2019)
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera instancia y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.	= $ 60.170 + = $ 1.000.000

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($1.081.170,oo).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **e4d34160f0b7d8ddd4f97dead1f38a1d6c3fb105620725d5129a314fa745f809**

Documento generado en 28/02/2022 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00157-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	REYNALDO SANTOS GAMBOA daniela.laguado@lopezquintero.co; silviauribe@lopezquintero.co;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; c.ggutierrez@santander.gov.co; ministerioeducacionsantander@gmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056183940d3709d17c2209150d6c4b7ee07ae069bb4c628f859e1982478c9af8**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:50 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

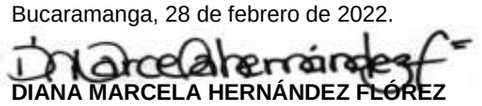

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00339-00**
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE: **Canales Digital:**	JUDITH FLOREZ BENITEZ como agente oficiosa de ISABEL BENITEZ NAVAJA flobenju@gmail.com;
DEMANDADO: **Canales Digitales:**	ECOPETROL notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; silvia.puyana@ecopetrol.com.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db603e3d3acc1d766b43375dae83b6722b122bf4823f43781bb79a936e873f07**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:54 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

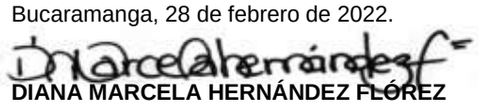

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00390-00**
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE: **Canales Digital:**	MARÍA ESPERANZA MORENO DE LONDOÑO cfacevedo@adviceabogados.com;
DEMANDADO: **Canales Digitales:**	COLPENSIONES Y OTRO notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba0d10ace291e2486ebc4fa252bdec19565fc7e77b29653d23d9934199cd30**
Documento generado en 28/02/2022 09:02:56 AM

rojo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

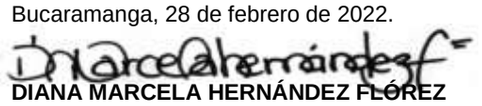

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00401-00**
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MODESTA CORREA DE MARMOL
DEMANDADO: **Canales Digitales:**	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y OTROS correspondencia@par.com.co; elmundodelsaborloncheria@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; cuotaspartestelecom@mintic.gov.co; notificacionesjudiciales@mintic.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; pacero@mintic.gov.co; notificaciones@fiduagraria.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rojo

Código de verificación: **5de920eff1e348c4f8bd20e852afdf4b87d0601820343504d336219bf6c2b1c9**

Documento generado en 28/02/2022 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido de la oficina de servicios, y en la fecha sigue al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

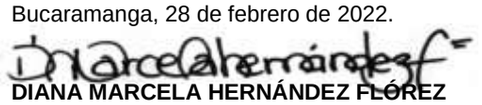

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00406-00**
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE: **Canales Digital:**	KAREN ANGÉLICA ALTURO CARVAJAL leonor.360@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canales Digitales:**	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN DE SAINDAD DE LA POLICÍA NACIONAL desan.asjud@policia.gov.co; desan.notificacion@policia.gov.co; desan.scsan-jefat@policia.gov.co; desan.scsan-cli@policia.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la presente acción de tutela no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su revisión legal, se ordena el archivo del proceso previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8488cd11af739b499831eef596219166ee63f362a79ef0b996773caddd35e2**

rojo

Documento generado en 28/02/2022 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada, esto es, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, solicita se declare la excepción previa de cosa juzgada frente al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2004-1441 que se adelantó con ocasión a los mismos hechos y pretensiones que se debaten en esta oportunidad. Provea

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

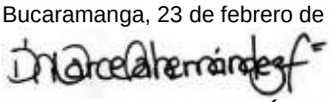

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO REQUIERE PRUEBAS EN FORMA PREVIA A RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2016-00105-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	CARLOS BAYONA RUIZ; LUIS ALEJANDRO BECERRA BALLESTEROS; LUIS FRANCISCO BELTRÁN CARRASCAL; CARLOS HUMBERTO BLANCO LIZARAZO; ÁLVARO CARREÑO SERRANO; DOMINGO CARVANZO BARRERA; RAÚL GARCÍA JÉREZ; SAMUEL GUALDRÓN DELGADO; LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES; ERNESTO ANTONIO MENDOZA OROZCO; RICARDO ALBERTO MOLANO CASTRILLÓN; NÉSTOR DAVID MORENO FLÓREZ; ANGEL MARÍA PATIÑO MARTÍNEZ; JAIRO ALONSO PEDRAZA CHAPARRO; HENRY EDUARDO PEÑA HERRERA; MARIO PINZÓN FLÓREZ; OSCAR REVELO CORTES; ERVIN RODRÍGUEZ RANGEL; JUAN RAMON RUEDA BLANCO; EDUARDO SARMIENTO BUENO y FREDY VEGA HERNÁNDEZ. notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com;
DEMANDADOS: **Canal Digital:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co; ivanvaldesm1977@gmail.com;
TIPO DE AUTO:	**INTERLOCUTORIO**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, atendiendo la disposición normativa contenida en el artículo 40 de la Ley 2080 de 2020, resulta procedente en esta oportunidad y en forma previa a decidir las excepciones previas propuestas por la demandada, decretar la siguiente prueba:

- REQUIÉRASE al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término máximo e improrrogable de cinco (5) días allegue certificación donde conste la ejecutoria de las providencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo la partida No. 2004-1441 adelantado por el señor ANGEL MARIA PATIÑO MARTINEZ contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para lo cual deberá aportarse copia de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia y estado actual del respectivo proceso:

RADICADO 68001333300120200009700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGEL MARIA PATIÑO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: DTTF

Por Secretaría del Despacho líbrese el correspondiente oficio al despacho judicial que se menciona en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d5ebbff30ffe93bd94f2dbbe01370767e67bfac3c09de3a64dc882b9c734e**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la CONSTRUCTORA INACAR indicó que el curador que autorizó la licencia de urbanismo para la construcción de la P.H. VALMONTI es el señor EDISON VARGAS GUZGMAN, sin embargo, desconoce datos adicionales para surtir la notificación correspondiente[1]. Así mismo, se observa que las Curadurías 1 y 2 de Floridablanca no dieron respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 7 de febrero del año en curso a través de la cual se solicitó información del curador que autorizó la licencia de construcción de la propiedad horizontal antes enunciada.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO REQUIERE CURADURIAS 1 y 2 DE FLORIDABLANCA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00167-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co;
VINCULADOS: **Canal Digital Apoderado:**	PROPIEDAD HORIZONTAL VALMONTI CONJUNTO RESIDENCIAL INMOBILIARIA CARBONE Y ASOCIADOS S.C.A. INACAR S.C.A. felipevanegas121@gmail.com; kuribe@inacar.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del C.G.P.[2] y previa apertura de trámite incidental a los Curadores 1 y 2 de Floridablanca para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y por intermedio de quien corresponda, informe el nombre y datos de notificación del curador urbano que expidió la construcción de la PROPIEDAD HORIZONTAL VALMONTI, con el objeto de notificarle la presente acción en su condición de vinculado.

[1] Archivo 082 del expediente digital.

[2] "…Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley…"

Asimismo, en el término antes indicado precise a este estrado judicial si el señor EDISON VARGAS GUZMAN fue la persona quien, ostentado el cargo de Curador Urbano de Floridablanca expidió la licencia de urbanismo No.0039-2005 proferida el 31 de marzo de 2005 para la construcción de la P.H. VALMONTI, si ello es así, indicar dirección y/o correo electrónico del mismo.

En igual sentido y atendiendo el deber de colaboración de las entidades se REQUIERE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, informe al Despacho las direcciones electrónicas registradas por el señor EDISON VARGAS GUZMAN.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA ROCIO PICO CASTRO como apoderada judicial del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el archivo 088 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaria del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dcbc565e16b32a5c8143ba19612febbc3e32855fd0747f8e6cbe3cd27906f0**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la fecha no ha atendido los requerimientos realizados en providencias del 4 de octubre de 2021 y 7 de febrero de 2022, a través de las cuales se solicitó que allegara digital o link respectivo de la documentación remitida el 9 de septiembre de 2021 por no visualizarse la misma.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS DE LEY AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00168-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co;
VINCULADOS: **Canal Digital Apoderado:**	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR - CONTRASUR- gerencia@cootrasur.com; juridica@cootrasur.com; luzacado@hotmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del C.G.P.[1] y previo APERTURA DE TRAMITE INCIDENTAL DE DESACATO al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, allegue nuevamente la documentación remitida el 9 de septiembre 2021, de forma digital o link respectivo, corroborando que se pueda acceder a la información suministrada, lo anterior con el fin de

[1] "…Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley…"

decidir la vinculación al presente medio de control al curador y constructor que permitieron la construcción del inmueble ubicado en la calle 200 No. 21 – 73.

Por conducto de la Secretaria del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d379f53b7cf92bd8c388aaf9ea9086e892e6d2ab283b680648721cae5dcda9**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez informado que el término de la etapa probatoria está vencido. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00192-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co; leongoza@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE LOS SANTOS contactenos@lossantos-satander.gov.co; alcaldia@lossantos-santander.gov.co; notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIÓN DE COLOMBIA -FUNDERCOL fundercol0609@gmail.com; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESATA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co; info@cdmb.gov.co; CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL SANTANDER -CAS- abogadosbucaramanga@gmail.com; contactenos@cas.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 33 de La Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0d1f6c475c7c00d9c6fe68c92e7bac40dd7f810cf64ce0f88c448121a850a1**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB- y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -C.D.M.B.-, no han dada respuesta a los requerimientos realizados mediante providencia del 8 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS DE LEY ENTIDADES OFICIADAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-0022300**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LUIS EMILIO COBOS MANITLLA luiscobosm@yahoo.com.co;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co; MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co; info@cdmb.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del C.G.P.[1] y previo APERTURA DE TRAMITE INCIDENTAL DE DESACATO al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, allegue la información solicitada en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 8 de febrero de 2021 -archivo 90 del expediente digital-.

[1] "…Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley…"

Por conducto de la Secretaria del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7db98280aee770261c1aac8564ebae03e42220470cdf487ec8271abf52d3b**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que a la fecha la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha suministrado la información solicitada mediante providencia del 11 de octubre de 2021.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE BAJO APREMIOS DE LEY A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00224-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA aclararsas@gmail.com; notificaciones@floridablanca.gov.co;
VINCULADOS: **Canal Digital Apoderado:**	PROPIEDAD HORIZONTAL RAYENERY CONSTRUCTORA ESMAR S.A. gerencia@constructoraesmar.com; CURADURIA URBANA No. 1 DE FLORIDABLANCA gestionjuridica.urbanismo@gmail.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del C.G.P.[1] y PREVIO APERTURA DE TRAMITE INCIDENTAL a la SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, y por intermedio de quien corresponda, suministre información de las direcciones electrónicas de notificación que se

[1] "…Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le fallen al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón a ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley…"

encuentran en su poder respecto de las CONSTRUCTORA ESMAR S.A., lo anterior con el fin de materializar su comparecencia dentro del presente asunto.

Por conducto de la Secretaria del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067700e5cd636dde4117f5a2716c283c356c3a6ff98ae260b53aef42000b7df9**
Documento generado en 28/02/2022 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez informado que el término de la etapa probatoria está vencido. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00237-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co; leongoza@hotmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co; FERANANDO ANGARITA MANDON
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo previsto en el artículo 33 de La Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2902fec750cbf836dcd97e87a8359e060a6b4516a32e5895059f83713fbfc10c**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez informado que se encuentra pendiente por practicar la notificación por aviso de la parte vinculada MARTHA VARGAS PAEZ, a quien se le envió comunicación para surtir la notificación personal a través de la guía núm. TL024459312CO por el servicio de telegrafía movistar en franquicia con el servicio prestado a la rama judicial, sin embargo, a la fecha no se tiene certeza de su entrega efectiva.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

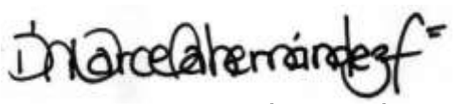

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO REQUIERE ENTIDAD DE SERVICIO POSTAL

EXPEDIENTE:	680013333001-**2021-0036-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE LOS SANTOS notjudicial@lossantos.gov.co;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede se **REQUIERE** al SERVICIO POSTAL 4-72, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, remita al Despacho el comprobante de entrega y/o soporte de entrega efectiva de la notificación enviada el 13 de enero de 2022 a la señora MARTHA MARINA VARGAS bajo la guía núm. TL024459312CO por el servicio de telegrafía movistar en franquicia con el servicio prestado a la rama judicial, con el fin de surtir la notificación por aviso y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651407a7c9b6f014a371b014a2e149b47bf3aed563c67eae20bc0d73c82ba486**

Documento generado en 28/02/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica